



Resolución Directoral

N° 294-2025-MTC/20

Lima, 23 ABR 2025

VISTOS:

La Carta N° 078-2025-PVN-LAGESA/JS-E recibido con fecha 28.03.2025 por Mesa de Partes de PROVIAS NACIONAL, a través de la cual la empresa LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A. emite opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 24 al Contrato N° 059-2021-MTC/20.2; el Memorándum N° 2075-2025-MTC/20.9 e Informe N° 188-2025-MTC/20.9-JDSA, el Informe N° 438-2025-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08.06.2021, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL y la empresa CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERU, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 059-2021-MTC/20.2, en lo sucesivo el Contrato de Obra, para la ejecución de la Obra: «MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SANTA MARÍA – SANTA TERESA – PUENTE HIDROELÉCTRICA MACHU PICCHU» ÍTEM A: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA, en adelante la Obra, por un monto ascendente a S/ 333 898 191,36 incluido todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de 690 días calendario; el mismo que fue suscrito bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus respectivas modificatorias, en adelante el Reglamento;

Que, la Supervisión del Contrato de Obra se encuentra a cargo de la empresa LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A., en adelante el Supervisor, en mérito al Contrato N° 033-2021-MTC/20.2, suscrito con PROVIAS NACIONAL el 18.03.2021, en adelante el Contrato de Supervisión;

Que el Contratista a través de su Residente de Obra anotó en el Asiento N° 2064 del Cuaderno de Obra de fecha 20.07.2024, bajo el Asunto: Inicio de Causal de Ampliación de Plazo por afectación a la Ruta Crítica de CAO vigente por imposibilidad de ejecutar la Partida 03.02. Base Granular, señala lo siguiente: *“En virtud de lo enunciado en el art. 190 numeral 190.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Contratista con fecha 20.07.2024 ha tenido por bien anotar en el cuaderno de obra mediante el Asiento N° 2063, la imposibilidad de ejecutar la partida 03.02 Base Granular que forma parte de la Ruta Crítica del CAO vigente y que además está imposibilidad de ejecución de la partida 03.02 Base Granular imposibilita también su partida sucesora 08.03. Imprimación asfáltica que también forma parte de la ruta crítica del CAO vigente (...). Por lo indicado el contratista presentará su solicitud de ampliación de plazo considerando el inicio de causal desde el 20.07.2024”*. Asimismo, mediante Asiento N° 2583 se anotó la continuidad de las circunstancias que al criterio del Contratista determinan la Ampliación de Plazo N° 24 al Contrato;

Que, mediante Resolución Directoral N° 166-2025-MTC/20 de fecha 06.03.2025, se declaró



IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 23 al Contrato de Obra, por 39 días calendario, solicitado por el Contratista, manteniéndose la fecha de término de obra al 16.03.2025, conforme a los fundamentos expuesto en la referida Resolución;

Que, a través de la Carta N° CN-1598-2025-CARD-CIP-CDL de fecha 06.03.2025, el Secretario de la Junta de Resolución de Disputas del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del CIP CDLIMA, se dirige a PROVIAS NACIONAL, a fin de remitir la Decisión emitida en la misma fecha, por la Junta de Resolución de Disputas respecto a la Controversia N° 19 (Ampliación de Plazo N° 17 al Contrato de Obra), a través del cual declara FUNDADO la primera petición del Contratista que solicita 25 días calendario de ampliación de plazo; precisando la Junta de Resolución de Disputas que dicha decisión es vinculante a las partes, y de inmediato y obligatorio cumplimiento;

Que, el Contratista a través de su Residente de Obra anotó en el Asiento N° 2729 del Cuaderno de Obra de fecha 10.03.2025, bajo el Asunto: Cese parcial de causal de ampliación de plazo, por afectación de la partida de la ruta crítica 03.02 Base Granular y partidas sucesoras como consecuencia de la falta de material granular, expresa lo siguiente: *"Mediante el presente asiento, el contratista deja constancia del cese parcial de la afectación causada por falta de material granular, situación que ha impedido la ejecución de la partida 03.02 Base Granular, que forma parte de la ruta crítica del CAO vigente. Asimismo, dicha afectación ha imposibilitado la ejecución de la partida sucesora 03.03 Imprimación Asfáltica, la cual también forma parte de la ruta crítica del CAO vigente y cuyo inicio quedó registrado en el Asiento N° 2064 de fecha 20.07.2024. En virtud de lo establecido en el artículo 198 numeral 198.6 del RLCE, y al no contar con una fecha prevista para la conclusión de la afectación, el contratista solicitará la ampliación de plazo parcial que corresponda (...)"*;



Que, mediante el Oficio N° 659-2025-MTC/20.9 de fecha 20.03.2025, el Director de Obras de PROVIAS NACIONAL se dirige al Supervisor, a fin de señalar lo siguiente: *"Al respecto, se adjunta el Informe de nuestro Administrador de Contratos (...), que cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión y que esta Dirección comparte, mediante el cual se señala que de acuerdo al sustento y la conformidad del Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones y del Jefe de la Supervisión, resulta razonable la APROBACIÓN del Calendario de Avance de Obra Actualizado por la Ampliación de Plazo N° 17 de acuerdo a la Decisión de la JRD - Controversia N° 19, los que formarán parte de los documentos definitivos para el seguimiento y cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución de la Obra, trasladando la fecha de término de obra al 10.04.2025; debiendo comunicar su Representada oportunamente al Contratista sobre la citada aprobación"* (el subrayado es nuestro);



Que, el Contratista, mediante la Carta N° 168-2025/CCECC-Obra recibida por el Supervisor con fecha 22.03.2025, presentó su solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 24 por 47 días calendario, invocando como sustento la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", por falta de material granular que ocasionó la normal ejecución de la partida Base Granular y partidas sucesoras;

Que, el Supervisor mediante Carta N° 078-2025-PVN-LAGESA/JS-E de 28.03.2025, recibido en la misma fecha por Mesa de Partes de PROVIAS NACIONAL (E-022724-2025), alcanza a la Dirección de Obras su pronunciamiento sobre la Solicitud de Ampliación de Obra N° 24, adjuntando para tales efectos el Informe Técnico de la Supervisión de Ampliación de Plazo N° 24 mediante el cual concluyó, entre otros, lo siguiente: *"El Contratista, (...), a través de su residente ha cumplido con realizar la anotación en el cuaderno de obra de la circunstancia que amerita ampliación de plazo,*



Resolución Directoral

N° 294-2025-MTC/20

Lima, 23 ABR 2025

anotación de la continuidad y fin (Cese Parcial) de la causal, de igual forma ha cumplido con presentar su solicitud, cuantificación y sustento con Carta N° 0168-2025/CCECC-Obra dentro de los 15 días siguientes (22.Mar.2025). (...) Al amparo de lo indicado en el segundo párrafo del Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esta supervisión emite opinión al respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo; en tal sentido luego de la revisión y evaluación correspondiente opinamos PROCEDENTE EN PARTE a la solicitud de Ampliación de Plazo solicitada por la Contratista por cuarenta y uno (41) días calendario, teniendo en cuenta el calendario de obra vigente, la fecha de término de ejecución de obra mantiene al 16 de marzo de 2025”;

Que, el Especialista en Administración de Contratos de la Dirección de Obras a través del Informe N° 188-2025-MTC/20.9-JDSA, de fecha 23.04.2025, que cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras – DO, y la anuencia del Director de la mencionada Dirección expresada en el Memorándum N° 2075-2025-MTC/20.9, de la misma fecha, concluye entre otros, lo siguiente: “1. Mediante Oficio N° 010-2021-CEAR.CECONP, de fecha 21.12.2021, el Centro de Arbitrajes del CECONP de la ciudad de Lima, comunica a PROVIAS NACIONAL, que se ha presentado una medida cautelar DE NO INNOVAR a efectos de que no se proceda con la declaratoria de nulidad del Contrato “Se dispone que en caso PROVIAS haya notificado la nulidad del contrato antes de la notificación de la presente Resolución, se restituya la vigencia del Contrato N° 059-2021- MTC/20.2 “para la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SANTA MARÍA- SANTA TERESA-PUENTE HIDROÉLECTRICA MACHUPICCHU” anterior a la fecha de nulidad de contrato practicada por PROVIAS y, en consecuencia, se ordena permitir que el contratista ejecute la obra en las condiciones originalmente pactadas en el contrato, hasta que la controversia iniciada por la nulidad del contrato sea decidida en el arbitraje”. Tal como indica la Resolución N° 01, la obra se encuentra en ejecución al amparo de la Medida cautelar; el Arbitraje se encuentra en trámite y a la fecha no existe un laudo Arbitral. (...) 7. Después de la revisión de los documentos presentados como sustento de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 24, los cuales han sido revisado y validados por la Supervisión, el suscrito en su condición de Administrador de Contrato considera que la fecha de término de la afectación fue el 04 de diciembre del 2024, en consecuencia, se considera como cierre de causal la misma fecha, entonces, al no haber cumplido de acuerdo al Artículo 205 del RLCE, la solicitud de ampliación de plazo N° 24 presentado por el Contratista y revisada por la Supervisión, resulta IMPROCEDENTE, por lo que la fecha de término del plazo contractual se mantiene del 10.04.2025. 8. En consecuencia, se declara IMPROCEDENTE por cuarenta y siete (47) días calendario, la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 24”;

Que, el Director de la Dirección de Obras mediante Memorándum N° 2075-2025-MTC/20.9, de fecha 23.04.2025, alcanza a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 188-2025-MTC/20.9-JDSA de su Especialista en Administración de Contratos, que cuenta con el visto bueno del Jefe de Gestión, y de la referida Dirección, concluyendo que la Ampliación de Plazo N° 24 resulta IMPROCEDENTE; por las razones expuestas en el precitado informe, manteniéndose la fecha de término de ejecución de obra al 10.04.2025, a fin que se emita la resolución correspondiente;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 del TUO de la Ley: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo con lo que establezca el reglamento";

Que, el artículo 197 del Reglamento, establece las siguientes causales de Ampliación de Plazo: "a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, o c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios";

Que, por su parte el artículo 198 del Reglamento, regula el procedimiento a seguir para el trámite de las Ampliaciones de Plazo, estableciendo lo siguiente: "198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe (...). 198.5 Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado (...);"

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 de fecha 06.06.2018, se precisa que PROVIAS NACIONAL constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad, en consecuencia, es competente para ejercer la función para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras;

Que, los literales b) y d) del Artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificado por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, en adelante el Manual de Operaciones, establece que, la Dirección de Obras tiene como función la de administrar los contratos y convenios de la ejecución y supervisión de obras sobre la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, en el marco de sus competencias; así como revisar, evaluar y dar conformidad a los entregables técnicos y contractuales que se generen dentro de los contratos a su





Resolución Directoral

N° 294-2025-MTC/20

Lima, 23 ABR 2025

cargo, debiendo evaluar y emitir conformidad técnica para la aprobación de las ampliaciones de plazos que se generen en el marco de los contratos a su cargo;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Manual de Operaciones, establece que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de sus funciones, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

Que, en atención al artículo 14 del Manual de Operaciones, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 438-2025-MTC/20.3 de fecha 23.04.2025, concluye que: *"Conforme a lo señalado por la Dirección de Obras a través del Informe N° 188-2025-MTC/20.9-JDSA de fecha 23.04.2025 elaborado por el Administrador de Contratos que cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión, así como de la citada Dirección expresada en el Memorándum N° 2075-2025-MTC/20.9 de la misma fecha, no se configura la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", conforme lo establecido en el artículo 197 del Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus respectivas modificatorias, por lo que se considera legalmente viable declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 24, al Contrato N° 059-2021-MTC/20.2, manteniéndose la fecha de término de ejecución de obra al 10.04.2025"*;

Estando a lo previsto en el Contrato N° 059-2021-MTC/20.2, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus respectivas modificatorias, el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos N° 021-2018-MTC y N° 014-2019-MTC, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificada por la Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 y la Resolución Ministerial N° 442-2024-MTC/01;

Con la conformidad y visado de la Dirección de Obras, y visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que es de su respectiva competencia;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 24 por 47 días calendario, solicitado por el Contratista: CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERU al Contrato N° 059-2021-MTC/20.2 para la ejecución de la obra «Mejoramiento de la Carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu – Ítem A: Mejoramiento de la Carretera a Nivel de Carpeta Asfáltica», manteniéndose la fecha de término de obra al 10.04.2025, de acuerdo a la Decisión de la Controversia N° 19 y Carta N° CN-1598-2025-CARD-CIP-CDL, de la Junta de Resolución de Disputas del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del CIP CDLIMA, y al Oficio N° 659-2025-MTC/20.9 de la Dirección de Obras; y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Precisar que lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, no convalida los desajustes, errores u omisiones consignados en los documentos emitidos por el CONTRATISTA: CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERU, según corresponda, así como por el SUPERVISOR: LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A., los cuales serán de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, los aspectos técnicos, económicos y financieros que sustentaron la emisión de la presente Resolución, son de exclusiva responsabilidad de los profesionales y funcionarios de la Dirección de Obras del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en cuanto corresponda.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al CONTRATISTA: CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERU, y al SUPERVISOR: LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A., y ponerla a conocimiento de la Dirección de Obras y a las Oficinas de Administración y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese.


ING. IVÁN VLADIMIR APARICIO ARENAS
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL

